



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Perdón administrativo - Horacio Alejandro Díaz Labra - EX-2021-01531718-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El expediente electrónico EX-2021-01531718-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **HORACIO ALEJANDRO DÍAZ LABRA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de noviembre de 2021 el señor Horacio Alejandro Díaz Labra solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo;

Que en su presentación manifestó que se desempeñó durante veintidós (22) años dentro de la institución policial, hasta que fue exonerado por aplicación del artículo C-1-1 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, el cual dispone como falta gravísima a la ética policial lo siguiente: “*C-1-1 Haber sido sentenciado con condena penal firme por delito doloso, incompatible con la condición policial*”. Asimismo, indicó que a la fecha ha cumplido con la totalidad de la pena oportunamente impuesta, por lo cual solicita su reincorporación a las filas policiales;

Que surge de los antecedentes que el 22 de octubre del 2015 la Oficina Judicial de Gestión de Casos puso en conocimiento de la Dirección de Asuntos Internos de la Jefatura de Policía la Sentencia N° 167 dictada el 06 de agosto de 2015 en el Legajo N° 12413/2014, caratulado: “*Díaz Labra Horacio Alejandro s/ abuso sexual con acceso carnal*”, de la cual surge la responsabilidad del requirente, sin que a ese momento se hubiese determinado la condena;

Que previo Dictamen N° 1063/15 de la Asesoría Letrada General, mediante la Resolución N° 1514/15 del 29 de octubre del 2015 la Jefatura de Policía ordenó instruir un sumario administrativo respecto al señor Díaz Labra;

Que por Disposición Interna N° 235/15 del 02 de noviembre de 2015 la Dirección de Asuntos Internos dio inicio al sumario administrativo;

Que mediante la Sentencia N° 357/2015 del 18 de diciembre de 2015, dictada por el Tribunal de Juicio en el Legajo N° 12413/2014, se condenó al señor Díaz Labra a la pena de cuatro (4) años de cumplimiento efectivo y mismo tiempo de inhabilitación absoluta, por el delito cometido en grado de tentativa;

Que previo Dictamen N° 1574/16 de la Asesoría Letrada General, mediante la Resolución N° 2008/16 del

06 de diciembre de 2016 la Jefatura de Policía dispuso solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración del señor Díaz Labra;

Que el 22 de mayo de 2017 la Dirección General de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente emitió dictamen por el cual sugirió aplicar al señor Díaz Labra la sanción de destitución por exoneración;

Que a través del Decreto N° 908/17 del 09 de junio de 2017 se aplicó al peticionante la sanción de destitución por exoneración de las filas policiales, por aplicación de los artículos 12° inciso b) y 56° inciso b) de la Ley 715. Dicha norma fue debidamente notificada al requirente el 14 de julio de 2017;

Que el 11 de noviembre de 2021 el señor Díaz Labra solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento de perdón administrativo, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo solicitado y controlar la legalidad de las actuaciones;

Que conforme surge de los antecedentes el señor Díaz Labra solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de finalizar su carrera en la institución policial, luego de haberse dispuesto la expulsión por exoneración de las filas de la Policía de la Provincia del Neuquén, por recaer sobre el agente policial una condena penal, de cumplimiento efectivo, a raíz de la comisión del delito de abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral e implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y de la norma dictada como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que por ello, al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo ni tampoco la sanción aplicada, corresponde abocarse a la solicitud de perdón administrativo;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que sin perjuicio de ello, en el presente caso deviene insoslayable mencionar lo establecido por la Ley 715, en cuyo artículo 38° establece una serie de condiciones, que acaecidas cualquiera de ellas genera la imposibilidad de ingresar como personal policial superior o subalterno;

Que particularmente el inciso b) del citado artículo prevé con carácter de impedimento para el ingreso lo siguiente: *“El condenado por la Justicia nacional o provincial, haya cumplido o no la pena impuesta”*. Así, la imposibilidad de ingreso tiene fundamento en la existencia de la condena y no en la vigencia de su cumplimiento. Por ello, en el caso del señor Díaz Labra, sobre el cual recayó la condena a la pena de cuatro (4) años de cumplimiento efectivo y al mismo tiempo de inhabilitación absoluta por el delito cometido en grado de tentativa, independientemente de que haya fenecido el cumplimiento tal como lo indica el solicitante, la condición tiene plena operatividad y por ende la posibilidad de ingreso no encuentra asidero;

Que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo y no se advierten circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del mismo, por lo que corresponde desestimar la solicitud realizada;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Horacio Alejandro Díaz Labra;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen DICFC-2023-24-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **HORACIO ALEJANDRO DÍAZ LABRA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.